

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 199.

Junta provincial de Abastos de Soria.

Para cumplimentar órdenes de la Dirección general de Abastos, encargo a los Alcaldes de esta provincia que, inmediatamente de recibir la presente circular, requieran a todos los poseedores de trigo de sus demarcaciones respectivas, para que presenten ante su autoridad, declaraciones juradas en las que conste: 1.º, existencias de trigo que poseen; 2.º, cantidades que consideren necesarias para sus necesidades hasta la recolección de la nueva cosecha, y 3.º, cantidades sobrantes de dicho cereal.

Todos los Ayuntamientos remitirán a este Gobierno civil un resumen que comprenda el total de las tres cantidades que se mencionan, expresadas en quintales métricos; advirtiendo a los particulares y Alcaldes todos, que de no estar ultimado este servicio para el día 22 del actual, se exigirán severas sanciones.

Soria 8 de Julio de 1929.

El Gobernador-Presidente,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 200.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de

esta provincia, han sido declarados prófugos los mozos Sinforiano Molinero Andrés, hijo de José y Cristina, del Ayuntamiento de Cubilla y reemplazo de 1921; Alvaro Gil Muñoz, hijo de Pascual y Valeriana, del Ayuntamiento de Reznos y reemplazo de 1927; Félix del Río Barrio, hijo de Fulgencio y Lorenza, del Ayuntamiento de San Andrés de San Pedro y reemplazo de 1925.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y a fin de que por las fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los individuos de referencia, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de la expresada Junta.

Seria 4 de Julio de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 201.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Agreda, se ha ausentado de su domicilio, el día 2 del actual, el anciano Simón Campos Gil, de 74 años de edad, casado, jornalero, de estatura baja y con traje de pana y boina.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indicado individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición del Sr. Alcalde de Agreda, para que éste a su vez lo entregue en su domicilio.

Soria 4 de Julio de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 202.

Según me comunica el Alcalde de Olvega, se

halla recogida en dicha localidad una res lanar, blanca, sin esquilar, tiene una oreja rasgada, y la otra rasgada y esportillada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Olvega a la venta en pública subasta de la referida res lanar, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 5 de Julio de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Reglamento provisional de Cámaras oficiales de Inquilinos

(Continuación.)

Art. 12. Se formará en las Cámaras un Censo de inquilinos por cada uno de los anteriores conceptos. El de los inscritos por razón de cuota de alquiler se dividirá en tres secciones, comprendiendo la primera a los que paguen cuotas superiores a 20 pesetas; la segunda, a los que las deban satisfacer de 10 a 20 pesetas, y la tercera, a los que hayan de pagar menos de 10 pesetas.

El de los asociados voluntarios que paguen la cuota que la Cámara fije por razón del derecho a los servicios que la misma establezca, constará de una sola Sección.

La administración del fondo social de aportación voluntaria corresponderá a los representantes de este sector de la Cámara en su Junta de gobierno, cuando los designados por razón de pago de cuota obligatoria no perteneciesen a la vez a dicho Censo voluntario.

Art. 13. Cada una de las Secciones correspondientes al primer concepto estará representada por cuatro miembros, que designará el Ministerio de Trabajo y Previsión y que por expresa delegación de éste podrán elegir las Cámaras cuando así se acuerde. Será condición indispensable para ser designados o elegidos estar al corriente en el pago de la cuota que les corresponda. Los que ejerciendo el cargo de miembro dejasen de pagar la cuota, perderán el derecho a continuar en las Juntas de gobierno, quedando incapacitados para lo sucesivo.

Por el Censo de asociados voluntarios se designará por el Ministerio o se elegirá por la Cámara, cuando a tal fin se le autorice, un número de miembros que nunca excederá de la tercera

parte de los que representen el Censo obligatorio.

Art. 14. La Junta de gobierno de las Cámaras, una vez hecha la designación o elección de miembros, procederá a elegir cargos en la misma.

Dichos cargos serán:

Un Presidente.

Un Vicepresidente.

Un Tesorero

Un Contador; y

Un Secretario.

Para estos cargos serán elegibles todos los miembros, sean de la procedencia que fueren.

Art. 15. La duración del cargo de miembro será de seis años, renovándose por mitad cada tres y haciéndose la renovación primera mediante sorteo para designar los que deban cesar.

Art. 16. Los inscritos en las Cámaras, tanto obligatorios como voluntarios, son reelegibles para miembros, siempre por los respectivos Censos.

Art. 17. Las funciones del Presidente serán: Convocar a la Junta de gobierno de la Cámara, fijando el orden del día para las sesiones.

Presidir las reuniones de la Junta de gobierno y generales de la Cámara, así como las Secciones y Comisiones que hubiere, resolviendo los empates con voto de calidad.

Hacer cumplir el presente reglamento y los que se autorizasen para régimen interior de la Cámara.

Autorizar las comunicaciones oficiales.

Representar a la Cámara en todos los actos a que ésta concurra.

Ordenar los cobros y pagos con arreglo a presupuesto.

Adoptar las medidas de urgencia necesarias, dando cuenta de ellas para su aprobación a la Junta de gobierno.

Dirigir los debates, con facultad plena para llamar al orden, retirar la palabra y, en caso preciso, expulsar al miembro o asociado que no procediere con la corrección debida, lo que se hará constar en acta a los efectos de su posible revisión en caso de alzada, por el Ministerio, previo informe de la Junta consultiva.

Las funciones del Vicepresidente serán las de substituir al Presidente, con plenitud de atribuciones en ausencia y enfermedad.

Las del Tesorero, verificar los cobros y pagos, mediante cargareme o libramiento, visado por el Contador y autorizado u ordenado, respectivamente, por el Presidente; custodiar los fondos en la forma que, bajo su responsabilidad, acuerde la Junta de gobierno; formar balances mensuales

y rendir las cuentas en la forma que en el capítulo correspondiente se determina.

Las funciones del Contador serán las de intervenir los pagos y cobros, vigilar la contabilidad, autorizar con su conformidad los balances y colaborar a la formación de cuentas y presupuestos, según se determina en el correspondiente capítulo.

Corresponde al Secretario:

Redactar las actas de toda clase de sesiones.

Hacer las convocatorias que la Presidencia le ordene.

Despachar con el Presidente la correspondencia, cumpliendo lo que en cada caso se decreta al margen de la misma.

Expedir las certificaciones que se soliciten, previa autorización del Presidente y con el visto bueno del mismo.

Formar y revisar los censos de asociados forzosos y voluntarios.

Dirigir el trabajo en las oficinas de Secretaría.

Custodiar el archivo y sellos de la Cámara; y

Velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes, llamando la atención de la Junta de gobierno en los casos de intento de infracción de las mismas, a cuyo fin, y bajo su responsabilidad, hará constar en acta sus advertencias.

Art. 18. Las elecciones de miembros, cuando el Ministerio delegue esa facultad, se anunciarán con un mes de anticipación a la fecha en que hayan de realizarse. Se harán ante una mesa por cada grupo, formada por cinco asociados del mismo, designados por sorteo, que hará en Junta general la de gobierno, una vez publicado el anuncio de convocatoria. También se elegirán por sorteo cinco suplentes de cada grupo.

La mesa electoral así constituida podrá funcionar con la concurrencia de tres de los designados.

La votación se hará por papeleta individual durante el tiempo que previamente y en razón al número de inscritos en el grupo se acuerde en Junta general. Una vez terminada, se procederá al escrutinio, levantándose tres actas: una para el archivo de la Cámara, otra para el Ministerio y otra para la Junta consultiva, que archivará las de todas las Cámaras.

El resultado de la elección se fijará en el tablón de anuncios de la Cámara.

Durante los cinco días siguientes a la elección podrán presentarse reclamaciones escritas acerca de la misma; las cuales, con informe de la mesa, serán enviadas a la Junta consultiva, y con informe de ésta al Ministerio, que resolverá definitivamente.

La posesión de los electos se verificará en la

fecha que se designe al hacer la convocatoria

CAPITULO III

Régimen económico de las Cámaras.

Art. 19. Las Cámaras oficiales de Inquilinos dispondrán, para atender a sus fines, de los siguientes recursos:

1.º Del importe de las cuotas personales voluntarias que, con arreglo a su reglamento, tengan establecidas.

2.º De las cuotas obligatorias que deban percibir con arreglo a la escala que se fija, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 17 de Octubre de 1927 y disposiciones complementarias del mismo; y

3.º De los ingresos extraordinarios que pudiesen tener por razón de herencia, legados, donativos, cuotas especiales por servicios de esa índole, subvenciones e intereses de valores que poseyeran.

Art. 20. La escala para la exacción de la cuota obligatoria autorizada por el artículo 17 del Real decreto de 17 de Octubre de 1927, será la siguiente:

En poblaciones de 500.000 a más habitantes, pagarán como máximo el 2 por 1.000 del alquiler los que lo satisfagan de 2.400 pesetas anuales en adelante.

En poblaciones de 100.000 a 499.999 habitantes, los alquileres desde 1.200 pesetas anuales.

En las de 50.000 a 99.999, desde 900 pesetas anuales; y

En las de 20.000 a 49.999, desde 600 pesetas.

Art. 21. No obstante lo establecido en el artículo anterior, cuando en alguna población donde la existencia de Cámara sea obligatoria se encuentren dificultades para subvenir a las necesidades de la organización, por ser el tipo de alquileres notoriamente bajo, la Cámara podrá hacer propuesta de algún medio económico adecuado y el Ministerio resolverá autorizándola o no para implantarlo.

Por el contrario, cuando con la exacción de las cuotas fijadas en el artículo 20 de este reglamento hubiese notorio exceso de medios económicos, el Ministerio, por su iniciativa o a instancia de parte interesada, podrá acordar la rebaja proporcional de dichas cuotas.

Art. 22. En las poblaciones menores de 20.000 habitantes donde haya o se constituya Cámara de Inquilinos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de este reglamento, el régimen económico será propuesto por la Cámara o por su Junta organizadora y el Ministerio lo aprobará o no al autorizar la organización de la Cámara.

(Se continuará.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

INTERVENCIÓN

Relación de los Ayuntamientos deudores a la Diputación provincial por aportación forzosa y por resultas anteriores al presupuesto actual, y exigibles en esta fecha.

AYUNTAMIENTOS	Por ejercicios anteriores — Pesetas	Primer trimestre — Pesetas	Segundo trimestre — Pesetas	TOTAL — Pesetas	OBSERVACIONES
Abanco	»	110 59	110 59	221 18	»
Adradas.....	»	»	242 78	242 78	»
Agreda.....	3.810 27	2.726 84	2.726 84	9.263 95	»
Aguaviva de la Vega	»	»	243 16	243 16	»
Alconaba.....	»	»	260 08	260 08	»
Alcubilla de las Peñas.....	»	»	207 31	207 31	»
Aldealpozo	»	182 87	182 87	365 74	»
Aldehuela de Agreda	123 57	61 78	61 78	247 13	»
Almajano.....	»	»	208 33	208 33	»
Almaluez.....	»	342 18	342 18	684 36	»
Ambrona.....	»	»	132 11	132 11	»
Arévalo.....	»	»	149 38	149 38	»
Arguijo	171 56	85 78	85 78	343 12	»
Aylagas.....	»	»	64 75	64 75	»
Bayubas de Abajo.....	»	»	451 06	451 06	»
Beltejar.....	»	»	204	204	»
Benamira	261 12	261 10	261 10	783 32	»
Beratón.....	»	145 01	145 01	290 02	»
Berzosa.....	»	»	185 89	185 89	»
Blocona.....	»	»	212 60	212 60	»
Bordecoréx.....	»	»	118 38	118 38	»
Borjabad.....	183 41	183 38	183 38	550 17	»
Borobia	»	»	450 34	450 34	»
Buimanco	299 15	74 78	74 78	448 71	»
Burgo de Osma	»	2.745 23	2.745 23	5.490 46	»
Camparañón.....	»	51 21	51 21	102 42	»
Canredondo de la Sierra	»	»	82 28	82 28	»
Cañamaque.....	»	»	237 35	237 35	»
Carabantes.....	»	227 97	227 97	455 94	»
Carbonera de Frentes.....	»	118 16	118 16	236 32	»
Cardejón.....	723 12	180 78	180 78	1.084 68	»
Carrascosa de Arriba.....	»	»	135 64	135 64	»
Castil de Tierra.....	»	142 72	142 72	285 44	»
Castilruiz	472 62	299 66	299 66	1.071 94	»
Centenera de Andaluz	»	200 15	200 15	400 30	»
Cigudosa.....	568 55	113 71	113 71	795 97	»
Cihuela.....	»	»	358 81	358 81	»
Ciria.....	»	308 83	308 83	617 66	»
Cobertelada	»	»	355 61	355 61	»
Coscurita.....	»	386 75	386 75	773 50	»
Cubo de la Solana.....	»	374 46	374 46	748 92	»
Cueva de Agreda.....	»	131 61	131 61	263 22	»
Cuevas de Ayllón	1.018 81	254 70	254 70	1.528 21	»
Cuenca (La).....	142 31	142 29	142 29	426 89	»
Cuesta (La)	»	»	113 65	113 65	»
Chércoles	727 90	219 19	219 19	1.166 28	»
Deza.....	»	»	740 07	740 07	»
Duruelo.....	886 23	221 55	221 55	1.329 33	»
Esteras de Medina	117 51	127 01	127 01	371 53	»
Fresno.....	331 39	206 89	206 89	745 17	»
Fuencaliente de Medina.....	»	300 95	300 95	601 90	»
Fuentebella	»	47 45	47 45	94 90	»
Fuentecantales.....	298 17	59 63	59 63	417 43	»

AYUNTAMIENTOS	Por	Primer	Segundo	TOTAL	OBSERVACIONES
	ejercicios anteriores	trimestre	trimestre		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Fuentecantos.....	»	»	176 70	176 70	»
Fuentealmonge.....	4.717 87	»	»	4.717 87	Tiene moratoria.
Fuentetoba.....	»	144 02	144 02	288 04	»
Fuentes de Agreda.....	337 01	102 71	102 71	542 43	»
Gallinero.....	»	»	345 18	345 18	»
Golmayo.....	»	106 06	106 06	212 12	»
Gómara.....	»	»	1.163 28	1.163 28	»
Gormaz.....	»	104 87	104 87	209 74	»
Itvero.....	»	122 26	122 26	244 52	»
Langa de Duero.....	»	632 57	632 57	1.265 14	»
La Vega y Lería.....	359 83	89 95	89 95	539 73	»
Losana.....	»	208 26	208 26	416 52	»
Losilla.....	439 48	56 48	56 48	552 44	»
Los Villares de Soria.....	»	»	201 20	201 20	»
Lumias.....	»	»	114 60	114 60	»
Madruédano.....	»	»	156 63	156 63	»
Magaña.....	471 68	170 43	170 43	812 54	»
Marazovel.....	»	216 70	216 70	433 40	»
Matamala.....	»	»	407 29	407 29	»
Matanza de Soria.....	»	»	143 41	143 41	»
Matasejún.....	»	150 87	150 87	301 74	»
Mazaterón.....	»	256 71	256 71	513 42	»
Medinaceli.....	»	851 12	851 12	1.702 24	»
Mezquetillas.....	»	»	185 60	185 60	»
Miño de Medina.....	»	266 52	266 52	533 04	»
Modamio.....	163 74	81 87	81 87	327 48	»
Momblona.....	»	215 49	215 49	430 98	»
Monteagudo de las Vicarías.....	»	503 90	503 90	1.007 80	»
Montejo.....	»	476 03	476 03	952 06	»
Montuenga de Soria.....	»	299 43	299 43	598 86	»
Muedra (La).....	213 08	106 54	106 54	426 16	»
Navalcaballo.....	»	131 74	131 74	263 48	»
Nepas.....	749 93	221 14	221 14	1.192 21	»
Nograles.....	»	73 71	73 71	147 42	»
Nomparedes.....	»	»	191 93	191 93	»
Noviales.....	»	»	132 45	132 45	»
Noviercas.....	»	643 48	643 48	1.286 96	»
Ocenilla.....	»	»	107 53	107 53	»
Olmillos.....	165 27	165 27	165 27	495 81	»
Oncala.....	»	133 44	133 44	266 88	»
Osma.....	2.999 17	1.499 58	1.499 58	5.998 33	»
Paones.....	»	»	262 10	262 10	»
Peñalcazar.....	»	158 73	158 73	317 46	»
Peroniel.....	»	247 16	247 16	494 32	»
Pinilla del Olmo.....	»	110 95	110 95	221 90	»
Portillo de Soria.....	»	94 01	94 01	188 02	»
Póveda.....	»	120 65	120 65	241 30	»
Pozalmuro.....	»	»	395 13	395 13	»
Puebla de Eca.....	376 32	86 11	86 11	548 54	»
Quintanas Rubias de Arriba.....	»	146 90	146 90	293 80	»
Quintanilla de Tres Barrios.....	»	»	125 25	125 25	»
Quiñonería.....	»	»	124 98	124 98	»
Radona.....	»	»	190 14	190 14	»
Rebollo de Duero.....	685 63	171 40	171 40	1.028 43	»
Reuerda.....	»	388 99	388 99	777 98	»
Rello.....	»	159 28	159 28	318 56	»
Renieblas.....	»	»	275 12	275 12	»
Retortillo de Soria.....	657 14	412 89	412 89	1.482 92	»
Reznos.....	»	229 74	229 74	459 48	»
Riba de Escalote.....	»	159 45	159 45	318 90	»
Romanillos.....	»	308	308	616	»

AYUNTAMIENTOS	Por ejercicios anteriores — Pesetas	Primer trimestre — Pesetas	Segundo trimestre — Pesetas	TOTAL — Pesetas	OBSERVACIONES
Royo (El)	»	411 12	411 12	822 24	»
Salduero	»	85 60	85 60	171 20	»
Salinas de Medina	2.218 46	257 37	257 37	2.733 20	Tiene moratoria.
San Andres de Soria	»	»	160 61	160 61	»
San Felices	»	171 95	171 95	343 90	»
Santa Cruz	»	»	133 36	133 36	»
Santa María de Huerta	»	502 42	502 42	1.004 84	»
Sauquillo de Paredes	»	97 95	97 95	195 90	»
Soliedra	»	238 75	238 75	477 50	»
Tañine	»	110 74	110 74	221 48	»
Tordajos de Duero	»	233 70	233 70	467 40	»
Tardesillas	»	109 98	109 98	219 96	»
Taroda	»	348 37	348 37	696 74	»
Torlengua	»	291 44	291 44	582 88	»
Torralba	»	209 51	209 51	419 02	»
Torrearevalo	»	»	139 93	139 93	»
Utrilla	»	»	367 50	367 50	»
Vadillo	»	43 92	43 92	87 84	»
Valdanzo	385 39	298 06	298 06	981 51	»
Valdeavellano de Tera	»	»	379 28	379 28	»
Valdegeña	»	127 14	127 14	254 28	»
Valdelagua del Cerro	»	95 61	95 61	191 22	»
Valdemaluque	1.308 60	327 15	327 15	1.962 90	»
Valdemoro	»	»	39 09	39 09	»
Valderrodilla	»	335 73	335 73	671 46	»
Valderroman	»	»	136 11	136 11	»
Valvenedizo	195 02	156 09	156 09	507 20	»
Vea	»	»	59 86	59 86	»
Velamazán	519 07	334 52	334 52	1.188 11	»
Velilla de los Ajos	»	»	172 69	172 69	»
Velilla de Medina	»	»	440 37	440 37	»
Ventosa de la Sierra	»	»	80 27	80 27	»
Vildé	1.338 76	221 31	221 31	1.781 38	»
Villabuena	»	»	216 97	216 97	»
Villálvaro	»	187 99	187 99	375 98	»
Villar de Maya	»	131 15	131 15	262 30	»
Villar del Río	»	166 48	166 48	332 96	»
Villasayas	»	358 54	358 54	717 08	»
Villaverde del Monte	»	147 32	147 32	294 64	»
Vinuesa	»	554 06	554 06	1.108 12	»
Vizmanos	525 32	131 33	131 33	787 98	»
Vozmediano	»	179 39	179 39	358 78	»
Yanguas	»	290 33	290 33	580 66	»
Yelo	356 80	350 50	350 50	1.057 80	»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las respectivas Corporaciones, recordándoles una vez más, el deber en que se hallan de realizar los ingresos a la mayor brevedad, pues de lo contrario, esta Intervención se verá obligada a cumplir lo que establece el número 11 del artículo 64 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Soria 5 de Julio de 1929.—El Interventor, Isabelo Cacho.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Anuncio

Habiéndose terminado la obras de acopio y empleo en los kilómetros 12 al 23 de la carretera de Soria a Logroño, cuyos materiales fueron extraídos o acopiados en los términos municipales de Garray, Tardesillas, Chavaler, Tera, Matute

y Almarza, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1920, para que los que tengan que reclamar contra el contratista D. Felipe Sanz Martialay, puedan hacerlo en el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes a este Gobierno civil, informadas, cuantas

reclamaciones se presenten, o en caso contrario la certificación negativa correspondiente.

Soria 3 de Julio de 1929.—El Gobernador, Julio Piernas.

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE ABRIL DE 1929

Relación de las clases que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan, y provincias desde donde han firmado las papeletas de petición de destinos.

PROVINCIA DE SORIA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Carro Flores, Jacinto.
Castro Ortega, Mauricio.
García Chacobo, Gregorio.
García Pastora, Eusebio.
Gómez Gómez, Cecilio.
González Castrillo, Manuel.
Gonzalo Dueña, Manuel.
Herrero Martínez, Daniel.
Jiménez Hernando, Auselmo.
Jiménez Sánchez, Epifanio.
Marín Macarrón, Estanislao.
Medina Palero, Arcadio.
Negredo Domínguez, Marcos.
Oliva Moreno, José.

Por haberse recibido las papeletas de petición de destino después del plazo señalado para su admisión.

Alvarez García, Segundo.
Domínguez García, Hermógenes.
Estepa Bosque, Cecilio.
García Arancón, Felipe.
Hinojar Antón, Marcelino.
López Aldea, Eusebio.
Mingo la Mata, Juan.

Por no llevar dos años en el último destino que se les concedió.

Calonge Mugarza, Marcos.
Fernández Hernández, Silvino.
González Alonso, Román.
Maté Blasco, Basilio.
Minguez Manzanares, Timoteo.
Palomar Ransanz, Andrés.
Prado Ruiz, Esteban del.
Ridruejo Pérez, Félix.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Amo Romero, Crescencio.
Gallardo Sanz, Eusebio.
Lafuente Calleja, Felipe.

Lubias García, Emilio.

Martínez García, José.

Ruiz Antón, Florentino.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad.
Martínez Ortiz, Indalecio.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal médico militar.

Vicente Medel, Teodoro.

Por no acompañar el certificado que exige el destino que pide.

Ruiz Rodrigo, Félix.

Por no acreditar su situación militar anterior a su ingreso en el Tercio.

Barranco Escobar, Mariano.

Por no acreditar su conducta.

López Soria, Felipe.

Por no hacer constar en la petición el número de los destinos que pretende.

Zamora Andrés, Lorenzo.

Por no expresar el número de orden de los destinos que solicita.

Antón Martínez, Matías.

Notas.

1.^a Las reclamaciones por error en la calificación de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 19 del corriente, teniendo entendido que las que entren posteriormente no surtirán efecto alguno.

2.^a Los aspirantes que han quedado fuera de concurso figuran en esta relación, por orden alfabético, en las provincias por donde han cursado sus documentos.

3.^a No figuran en esta relación ni en la de propuesta provisional aquellos que a pesar de haber solicitado destino no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros licenciados que reúnen mayores méritos.

Madrid, 1.^o de Julio de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

Advertencia.

La demora en la publicación de la propuesta ha obedecido a las dificultades consiguientes, propias del concurso, por haberse presentado 15.871 aspirantes.

Nota.—La relación de los propuestos, debido a su gran extensión, será publicada en la *Gaceta* del día 7 del actual.

(*Gaceta* del día 3 de Julio.)

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Nota.—Anuncio.

Aprobado técnicamente el proyecto de con-

ducción de aguas para abastecimiento de Serón de Nágima, se hace público, a los efectos del Real decreto de 8 de Junio de 1928, para que los que se sientan perjudicados puedan formular sus reclamaciones en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia de Soria, durante un plazo de quince días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán examinar el proyecto de referencia en dicha Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia.

El proyecto se reduce, en esencia, a lo siguiente:

Dos pequeñas arquetas de captación recogen las aguas de los manantiales de Correcañas alta y baja. La tubería une las dos arquetas, continúa hasta el depósito regulador y sigue más allá de éste para terminar en la plaza principal del pueblo, donde se emplazará la fuente.

El trazado se desarrollará primeramente por la ladera derecha del barranco de Correcañas, y sigue por las inmediaciones de los caminos de Correcañas y Velilla.

El depósito regulador se emplaza en unas eras junto al pueblo.

El Ayuntamiento no pretende establecer tarifas para el consumo del agua.

Zaragoza 20 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

Por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, de fecha 21 de Junio último, recaído en el expediente de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales de Aldea de San Esteban, Gormaz, Morales y Quintanas de Gormaz, aprobando los trabajos realizados por el servicio del Catastro; se advierte a los Sres. Alcaldes de dichas localidades, que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de dichos Registros fiscales y autorizadas por el reglamento de 30 de Mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo según dispone el artículo 242 de dicho reglamento.

Soria 4 de Julio de 1929.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

Ayuntamientos

TORREVICENTE

Existiendo en arcas del pósito municipal la cantidad de 7.333'37 pesetas, se admiten peticiones por plazo de diez días ante la Sección provincial o esta Alcaldía para proceder al reparto.

Torrevicente 1.º de Julio 1929.—El Alcalde P. O., Benito Zornoza.

RETORTILLO DE SORIA

Existiendo en la caja del pósito de esta villa, la cantidad de 3.582'97 pesetas, se anuncia al público para que los que deseen obtener a préstamo alguna cantidad, lo soliciten en esta Alcaldía o ante la Sección provincial de pósitos, en los doce primeros días de cada mes, y con las formalidades que determina el párrafo 3.º del art. 24 del reglamento de 25 de Agosto de 1928.

Retortillo de Soria 2 de Julio de 1929.—El Alcalde, N. Tomás Cuenca.

Anuncios particulares

SUBASTA.—El día 22 del corriente mes de Julio, a las once de la mañana, se celebrará en la ciudad de Soria, ante el Notario de la misma, en el local Casa de la Tierra, Teatro núm. 13, la subasta extrajudicial en un solo lote, de las fincas tanto rústicas como urbanas, pertenecientes a la testamentaria concursada de D. Antonio Fernández Rubio e inscritas en los Registros de la Propiedad a nombre de esta Sindicatura, situadas en dicha capital y en los pueblos y términos municipales de la misma provincia: Agreda, Añavieja, Castilruiz, Cueva de Agreda, Dévanos, Fuentestrún, Matalebreras, Montenegro, Muro de Agreda, Olvega, San Felices, Trévago, Conejares, Chavaler, Chavaler y Rebollar, Candilichera y Taroda, procedentes todas del Marquesado de Alcántara.

El pliego de condiciones con el tipo de la subasta y los títulos de propiedad, quedan de manifiesto desde hoy en el domicilio de D. Félix Sánchez Malo, en la citada ciudad de Soria, donde podrán ser examinados por las personas a quienes interese.

Si dicha subasta quedara desierta o su resultado no tuviera la aceptación necesaria, se celebrarán subastas parciales sucesivas por agrupaciones de pueblos, en los días y bajo las condiciones que se anunciarán.

Madrid 4 de Julio de 1929.—La Sindicatura.—Los Apoderados, Marqués de Villadarias.—Eufasio Belda.

SORIA.—Imprenta provincial.